[redacted]

**NOMENCLATURA** : 1. [40]Sentencia
**JUZGADO** : 2º Juzgado Civil de Santiago
**CAUSA ROL** : [redacted]
**CARATULADO** : [redacted]/UNIVERSIDAD DE SANTIAGO CHILE

**Santiago, veintiuno de enero de dos mil veintiséis.**

**VISTOS:**

**Con fecha 3 de julio de 2025**, JUAN PABLO COLLAO ARENAS, abogado, y HÉCTOR ANDRÉS ARCE LLANCA, abogado, ambos domiciliados en calle [redacted] del [redacted] comuna de Santiago, en representación convencional de [redacted] para estos efectos con el misma domicilio anterior, interponen demanda de prescripción extintiva de las acciones para el cobro del Fondo Solidario de Crédito Universitario (en adelante "FSCU" o "el Crédito") y cualquier otra acción de cobro derivada del mismo, en contra de la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO, RUT 60.911.000-7, representada por [redacted] ambos domiciliados en [redacted].

Señalan que [redacted] cursó estudios en la Universidad de Santiago, quien le otorgó el Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) para financiar los aranceles. Este crédito, regulado por la Ley 19.287, es un instrumento creado para apoyar económicamente a los estudiantes de educación superior, estableciendo obligaciones de pago que deben cumplirse conforme a la normativa estipulada en el respectivo convenio.

Indican que, para formalizar este financiamiento, suscribió el Pagaré Folio N°00002770 de fecha 27/07/1994, por un monto equivalente a 122,10 UTM.

Luego de hacer referencia a la naturaleza y características de las obligaciones asumidas, condiciones de exigibilidad, y la ausencia de acciones de cobro, sostiene que al no declarar sus ingresos anuales en el año 1994, dado que la Ley 19.287 no regula específicamente la prescripción, resulta plenamente aplicable la normativa general sobre prescripción contenida en el Código Civil y la Ley 18,092, de manera que al no haber ejercido la Universidad de Santiago acción judicial alguna, los 5 años transcurrieron sin interrupciones y se cumplieron el 31 de diciembre del año 1999.

Previa cita de los artículos 2514, 2515 y 2518 del Código Civil, 1 del artículo 22 de la Ley sobre Efecto Retroactivo de las Leyes, 105 de la Ley 18.092 y artículos 7 y siguientes de la Ley 19.287, solicita declarar: 1) la prescripción extintiva de las acciones ejecutivas y ordinarias derivadas de los créditos por Fondo Solidario convenidos por [redacted] y UNIVERSIDAD DE SANTIAGO; 2) Ordenar al demandado a no enviar los datos de la deuda relativa al crédito al Consejo de Rectores, para excluir a [redacted] de la publicación anual realizada por dicha entidad, debiendo informar en tal sentido, por el medio más

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]

[redacted]

expedito, dentro del tercero día de pronunciada, bajo apercibimiento de multas y el arresto establecido en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil; 3) Oficiar a la Tesorería General de la República para que cese la retención de la devolución anual de impuestos de [redacted]ÁN [redacted] que se efectúa en virtud de la deuda cuya prescripción se solicita; 4) Ordenar a la demandada abstenerse de cualquier tipo de cobranza extrajudicial una vez acogida la demanda de prescripción; 5) Condenar en costas a la parte demandada en caso de oposición.

**Con fecha 5 de noviembre de 2025**, se notifica la demanda y su proveído con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

**Con fecha 14 de noviembre de 2025**, se contesta la demandada señalando que se allana a la prescripción extintiva sobre los derechos y acciones de las cuotas morosas por crédito de fondo solidario.

**Con fecha 2 de diciembre de 2025,** se tiene por contestada la demanda y por allanada a la parte demandada, citándose a las partes a oír sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, [redacted]ÁN [redacted] interpone demanda de prescripción extintiva de las acciones para el cobro del Fondo Solidario de Crédito Universitario, en juicio ordinario de menor cuantía, contra la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO, representada legalmente por don [redacted] todos ya individualizados, y solicita se declaren la prescripción extintiva de las acciones ejecutivas y ordinarias derivadas de los créditos por Fondo Solidario convenidos, con costas.

**SEGUNDO:** Que, notificada de la demanda y su proveído, la demandada evacuó el trámite de la contestación y se allanó a la prescripción extintiva.

**TERCERO**: Que, conforme a lo expuesto por el actor y al allanamiento de la parte demandada, don [redacted]án [redacted] suscribió el suscribió el Pagaré Folio N°00002770 con fecha 27/07/1994, sin que declarara sus ingresos anuales del año 1994, por lo que las cuotas anuales para su pago se fijaron entre los años 1994 y 1999, venciendo la última de ellas el 31 de diciembre de 1999. Asimismo, las partes se encuentran contestes que la Ley 19.287 no contiene normas especiales que regulen la prescripción de estas cuotas fijadas por disposición de la ley, de manera que deben aplicarse las normas generales de prescripción sobre dichas cuotas, es decir, el plazo de 5 años desde el vencimiento de cada cuota, por lo que la última se extinguía irremediablemente el 31 de diciembre de 2004.

**CUARTO**: Que, en consecuencia, corresponde declarar la prescripción extintiva de las acciones ejecutivas y ordinarias derivadas de los créditos por Fondo Solidario, así como las restantes peticiones formuladas por el actor, sin costas, por haber mediado el allanamiento de la demandada.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES** y visto, además, lo dispuesto en 1698, 1699, 1700, 1702, 2492, 2493, 2514, 2515 y 2518 del Código Civil; 144, 160, 170, 254,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]

[redacted]

309, 342, 698 del Código de Procedimiento Civil, así como las disposiciones pertinentes de la Ley 19.287, **SE DECLARA:**

**I.-** Que, **SE ACOGE** la demanda deducida con fecha 3 de julio de 2025, por lo que se declara la prescripción extintiva de las acciones ejecutivas y ordinarias derivadas de los créditos por Fondo Solidario convenidos por [redacted] N [redacted] y UNIVERSIDAD DE SANTIAGO, por lo que se ordena a la demandada abstenerse de cualquier tipo de cobranza extrajudicial de dicho crédito por Fondo Solidario.

**II.-** Que, en mérito de lo anterior, se ordena al demandado a no enviar los datos de la deuda relativa al crédito al Consejo de Rectores, para excluir a [redacted] N [redacted] de la publicación anual realizada por dicha entidad, debiendo informar en tal sentido, por el medio más expedito, dentro del tercero día de pronunciada, bajo apercibimiento de multas y el arresto establecido en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, ofíciese a la Tesorería General de la República para que cese la retención de la devolución anual de impuestos de [redacted] N [redacted] que se efectúa en virtud de la deuda que ha sido declarada prescrita.

**III.-** Que, no se condena en costas a la demandada, por haber mediado su allanamiento a la pretensión del actor.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR CEDULA.**

**ROL** [redacted]

**DICTADA POR MANUEL FIGUEROA SALAS, JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.**

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago**, **veintiuno de enero de dos mil veintiséis**

**Manuel Jesús Figueroa Salas**
Juez
PJUD
Veintiuno de enero de dos mil veintiséis
18:54 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: [redacted]